

#26/2022

5 abril de 2022

Contenidos

REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

ORDEN PCM/244/2022, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2022.

REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

- ⊙ Se prolongan los contratos y autorizaciones de residencia y trabajo de la **tripulación ucraniana** enrolada en buques mercantes de bandera española.
- ⊙ En el **sector del transporte**, también el urbano y por carretera, se establece la posibilidad de solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de:
 - abril a julio de 2022, en el caso de empresas.
 - mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.El interés aplicable será del 0,5%
- ⊙ En el **sector marítimo-pesquero** se establece la posibilidad de solicitar aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, para las devengadas entre los meses de marzo a junio de 2022.

- ⊙ En el **sector agrario**, se amplía en un mes el aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las devengadas entre los meses de:
 - marzo a junio de 2022, para las empresas
 - abril a julio de 2022, para los autónomos

Otras medidas complementarias:

- ⊙ Las empresas beneficiarias de las ayudas directas contempladas en el RDL no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos. De incumplirse esta obligación deberán reintegrar las ayudas recibidas.
- ⊙ Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

ORDEN PCM/244/2022, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2022.

Cotización a la Seguridad Social

A partir del 1 de enero de 2022:

Topes máximo y mínimo de cotización.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de 4.139,40 euros mensuales.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 1.166,70 euros mensuales.

Bases máximas y mínimas de cotización.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		– Euros/mes	– Euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes administrativos y de taller	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no titulados	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40
7	Auxiliares administrativos	1.166,70	4.139,40
8	Oficiales de primera y segunda	38,89	137,98
9	Oficiales de tercera y especialistas	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	137,98

Tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes.

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.
- b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Los tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional serán.

- a) Desempleo:
 - 1º. Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, de relevo,

interinidad, sustitución, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento: 7,05 por ciento, del que el 5,5 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,55 por ciento, a cargo del trabajador.

2º. Contratación de duración determinada: Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento, a cargo del trabajador. Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento, a cargo del trabajador.

- c) Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 por ciento, a cargo de la empresa.
- d) Formación profesional: el 0,70 por ciento, del que el 0,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento, a cargo del trabajador.

Cotización adicional por horas extraordinarias.

No será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones. Para las realizadas por fuerza mayor el tipo será del 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento, a cargo del trabajador. El resto cotizará aplicando el tipo del 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.

Se establecen los diferentes tipos y peculiaridades de cotización según las diferentes situaciones que se pueden dar.

Situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, y en los casos de compatibilidad del subsidio por nacimiento y cuidado del menor con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración, cotización durante la prestación de desempleo y durante las reducciones o suspensiones de contrato, cotización en la situación de pluriempleo, cotización de los artistas, profesionales taurinos, sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y por cuenta propia, Sistema Especial para Empleados de Hogar, régimen especial de trabajadores del mar, régimen especial de la minería

Cotización en el RETA

Los tipos de cotización quedan establecidos en los siguientes porcentajes:

- ⊙ Para contingencias comunes: 28,30%. Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal (IT) en otro régimen de la Seguridad Social (pluriempleo), se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.
- ⊙ Para contingencias profesionales, no se aplica la tarifa de primas sino el tipo único del: 1,30% (0,66% IT y 0,64% invalidez, muerte y supervivencia –IMS–).
- ⊙ Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia previstas en la Ley General de la Seguridad Social.
- ⊙ Por cese de actividad: 0,90%.
- ⊙ Por formación profesional: 0,10%.

Se fijan, actualizados, los importes máximos y mínimos de las bases de cotización.

Situación	Base mínima – (euros/mes)	Base máxima – (euros/mes)
Con carácter general	960,60	4.139,40
Trabajadores con menos de 47 años a 1 de enero de 2022	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros/mes, o causen alta con posterioridad a la citada fecha	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido inferior a 2.077,80 euros/mes	960,60	2.113,20

Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido inferior a 2.077,80 euros/mes, pero que hayan ejercitado opción por una base superior antes del 30-06-2022	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos que se hubiesen dado de alta en el RETA con 47 años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 48 o más años a 1 de enero de 2022	1.035,90	2.113,20
Trabajadores autónomos con 48 o más años, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del titular del negocio	960,60	2.113,20
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización igual o inferior a 2.077,80 euros/mes	960,60	2.113,20
Trabajadores que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización superior a 2.077,80 euros/mes	960,60	Base por la que viniera cotizando, incrementado en un 1,70%, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos con 48 o 49 años que, antes del 30-06-2022, hubieran ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 2.077,80 euros/mes	960,60	Base por la que viniera cotizando, incrementado en un 1,70%, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos que en algún momento de 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10	1.234,80	La base máxima que corresponda en función de la edad y otras circunstancias

Cotización adicional en contratos de duración determinada.

A partir del 1 de enero de 2022, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el

Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, ni a los contratos por sustitución.

Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial.

En ningún caso, la base podrá ser superior al tope máximo ni inferior a 7,03 euros por cada hora trabajada.

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia.

- a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 56,71 euros por contingencias comunes, de los que 47,28 euros serán a cargo del empresario y 9,43 euros, a cargo del trabajador, y de 6,51 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario. También de aplicación para la cotización de las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y para efectuar la cotización de las personas que realicen prácticas no laborales al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- b) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 3,59 euros a cargo del empresario.
- c) Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a la que será de aplicación el tipo y la distribución aplicable a la contratación indefinida.
- d) Durante la percepción de la prestación por desempleo, la cotización a la Seguridad Social se efectuará conforme a lo previsto para la situación de desempleo protegido.
- e) Las retribuciones que perciban los trabajadores en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional.

Disposición transitoria.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2022, se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el 30 de septiembre de 2022.